



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 202
MOTIVO: CESION CREDITO**

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Carlos Uriel Pareja Gutiérrez
Radicación: 2016-00043-00

El Dovio Valle, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de su Apoderado General, manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas y todos los demás derechos y prerrogativas que pueden derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

Este despacho judicial, una vez revisados los documentos contentivos de la misma, observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 1969 del C.C. y el inc. 2 del artículo 68 del C.G.P., por lo que se despachará favorablemente lo solicitado.

De igual forma es preciso indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1961 del C.C., es menester del cesionario llevar a cabo la notificación al deudor, con el fin de que dicha cesión produzca sus efectos legales contra el deudor, así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

R E S U E L V E

1. **ACEPTAR** la transferencia del título valor base del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión de derechos del crédito”, efectuada entre **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien obra como demandante, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
2. **TÉNGASE** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, identificada con Nit. 860.042.945-5, como parte demandante dentro el presente proceso, a la luz de lo establecido en el artículo 62 del Código General del Proceso.
3. **REQUERIR** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** para que designe apoderado que lo represente en el presente trámite, advirtiéndole que tomará el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez**

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. **26 - marzo 21 de 2024**
Ejecutoriado durante los días hábiles así:
22 de marzo, 01 y 02 de abril de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f669488991d7d6f54569913d9cd0c7dda24b63d5bd8d800aad756cac36d183**

Documento generado en 20/03/2024 04:15:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 200
MOTIVO: CESION CREDITO**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Jorge Rojas Montaño
Radicación: 2017-00072-00

El Dovio Valle, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de su Apoderada General, manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas y todos los demás derechos y prerrogativas que pueden derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

Este despacho judicial, una vez revisados los documentos contentivos de la misma, observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 1969 del C.C. y el inc. 2 del artículo 68 del C.G.P., por lo que se despachará favorablemente lo solicitado.

De igual forma es preciso indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1961 del C.C., es menester del cesionario llevar a cabo la notificación al deudor, con el fin de que dicha cesión produzca sus efectos legales contra el deudor, así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

R E S U E L V E

1. **ACEPTAR** la transferencia del título valor base del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión de derechos del crédito”, efectuada entre **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien obra como demandante, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
2. **TÉNGASE** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, identificada con Nit. 860.042.945-5, como parte demandante dentro el presente proceso, a la luz de lo establecido en el artículo 62 del Código General del Proceso.
3. **REQUERIR** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** para que designe apoderado que lo represente en el presente trámite, advirtiéndole que tomará el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez**

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. **26 - marzo 21 de 2024**
Ejecutoriado durante los días hábiles así:
22 de marzo, 01 y 02 de abril de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8552f65df7c5711c91947c76a8ef0149d84243637e7a8b1131d14f96c5cd2a8c**

Documento generado en 20/03/2024 04:15:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 443
MOTIVO: CESION CREDITO**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Germán Niño Suárez

Radicación: 2019-00057-00

El Dovio Valle, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

El **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de su apoderada especial, manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas y todos los demás derechos y prerrogativas que pueden derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal a **QNT S.A.S.**

Este despacho judicial, una vez revisados los documentos contentivos de la misma, observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 1969 del C.C. y el inc. 2 del artículo 68 del C.G.P., por lo que se despachará favorablemente lo solicitado.

De igual forma es preciso indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1961 del C.C., es menester del cesionario llevar a cabo la notificación al deudor, con el fin de que dicha cesión produzca sus efectos legales contra el deudor, así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

R E S U E L V E

1. **ACEPTAR** la transferencia del título valor base del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos del crédito", efectuada entre **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, quien obra como demandante, a favor de **QNT S.A.S.**
2. **TÉNGASE** a **QNT S.A.S.**, identificada con Nit. 830.053.994-4, como parte demandante dentro el presente proceso, a la luz de lo establecido en el artículo 62 del Código General del Proceso.

- REQUERIR a QNT S.A.S. para que designe apoderado que lo represente en el presente trámite, advirtiéndole que tomará el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 26 - marzo 21 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles así:
22 de marzo, 01 y 02 de abril de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a7bc8b9485ad9c31aefa7cb2aae051294b07baca6b96c4199d9b278e6867cc**

Documento generado en 20/03/2024 04:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 199
MOTIVO: CESION CREDITO**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Rubén Dario Rojas Restrepo

Radicación: 2018-00073-00

El Dovio Valle, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de su Apoderado General, manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas y todos los demás derechos y prerrogativas que pueden derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

Este despacho judicial, una vez revisados los documentos contentivos de la misma, observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 1969 del C.C. y el inc. 2 del artículo 68 del C.G.P., por lo que se despachará favorablemente lo solicitado.

De igual forma, es preciso indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1961 del C.C., es menester del cesionario llevar a cabo la notificación al deudor, con el fin de que dicha cesión produzca sus efectos legales contra este. Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

R E S U E L V E

1. **ACEPTAR** la transferencia del título valor base del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión de derechos del crédito”, efectuada entre **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien obra como demandante, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
2. **TÉNGASE** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, identificada con Nit. 860.042.945-5, como parte demandante dentro el presente proceso, a la luz de lo establecido en el artículo 62 del Código General del Proceso.
3. **REQUERIR** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** para que designe apoderado que lo represente en el presente trámite, advirtiéndole que tomará el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez**

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. **26 - marzo 21 de 2024**
Ejecutoriado durante los días hábiles así:
22 de marzo, 01 y 02 de abril de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67152ae99c9f08fa948e4cf96bc398372a3df9ad66afb8c3bef5a0b0733f1dc8**

Documento generado en 20/03/2024 04:16:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 198

MOTIVO: CESION CREDITO

Ref. Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Alvaro Andres Hernandez Soto

Radicación: 2019-00085-00

El Dovio Valle, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de su Apoderado General, manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas y todos los demás derechos y prerrogativas que pueden derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

Este despacho judicial, una vez revisados los documentos contentivos de la misma, observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 1969 del C.C. y el inc. 2 del artículo 68 del C.G.P., por lo que se despachará favorablemente lo solicitado.

De igual forma, es preciso indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1961 del C.C., es menester del cesionario llevar a cabo la notificación al deudor, con el fin de que dicha cesión produzca sus efectos legales contra este. Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

R E S U E L V E

1. **ACEPTAR** la transferencia del título valor base del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos del crédito", efectuada entre **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien obra como demandante, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
2. **TÉNGASE** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, identificada con Nit. 860.042.945-5, como parte demandante dentro el presente proceso, a la luz de lo establecido en el artículo 62 del Código General del Proceso.

3. REQUERIR a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** para que designe apoderado que lo represente en el presente trámite, advirtiéndole que tomará el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. **26 - marzo 21 de 2024**
Ejecutoriado durante los días hábiles así:
22 de marzo, 01 y 02 de abril de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b660c04c9160cb90d5c65846573556d780550df7e28ff1815089b4431863c8**

Documento generado en 20/03/2024 04:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina

j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 201 MOTIVO: CESION CREDITO

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Mario de Jesús Giraldo García

Radicación: 2020-00071-00

El Dovio Valle, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de su Apoderado General, manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas y todos los demás derechos y prerrogativas que pueden derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

Este despacho judicial, una vez revisados los documentos contentivos de la misma, observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 1969 del C.C. y el inc. 2 del artículo 68 del C.G.P., por lo que se despachará favorablemente lo solicitado.

De igual forma, es preciso indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1961 del C.C., es menester del cesionario llevar a cabo la notificación al deudor, con el fin de que dicha cesión produzca sus efectos legales contra este. Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

R E S U E L V E

1. **ACEPTAR** la transferencia del título valor base del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión de derechos del crédito”, efectuada entre **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien obra como demandante, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
2. **TÉNGASE** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, identificada con Nit. 860.042.945-5, como parte demandante dentro el presente proceso, a la luz de lo establecido en el artículo 62 del Código General del Proceso.
3. **REQUERIR** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** para que designe apoderado que lo represente en el presente trámite, advirtiéndole que tomará el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez**

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. **26 - marzo 21 de 2024**
Ejecutoriado durante los días hábiles así:
22 de marzo, 01 y 02 de abril de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca168534e8a23a60789dc3ae883cb32470433c0210054c0a6f5c02725655cef**

Documento generado en 20/03/2024 04:17:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 12 Esquina
J01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL Nº 025
MOTIVO: RESUELVE SOLICITUD**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Robeiro Grisales Munera

Radicación: 2021-00052-00

El Dovio Valle, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Reposa a folio que antecede, solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, requiriendo la actualización y reproducción de los Oficios dirigidos a distintas entidades bancarias, para el cumplimiento de la medida cautelar; pudiéndose observar que, con ocasión de la medida decretada mediante auto interlocutorio No. 257 de agosto 12 de 2021, se emitieron 14 oficios diferentes con fecha del 19 de agosto de ese año, que fueron enviados a los bancos que se relaciona en su petición, y de los cuales yace en mayoría respuesta, en las que se señala la inexistencia de cuentas o productos embargables a nombre del demandado, asegurando no ser posible dar aplicación a la medida cautelar, es decir que, en su momento, no tuvo eficacia lo comunicado; en ese orden de ideas, teniendo en cuenta lo anterior, concatenado a la falta de respuesta por parte de las demás entidades bancarias y atendiendo el transcurrir de un lapso considerable desde su comunicación, se hace plausible rehacer los oficios, que en otrora fueron remitidos.

En razón de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

RESUELVE:

ÚNICO: REPRODUCIR los oficios librados con ocasión de la medida decretada mediante auto interlocutorio No. 257 del 12 de agosto de 2021, para que se acate de ser procedente, la orden de embargo y retención de las cuentas corrientes, de ahorro y certificados de depósito a nombre del demandado, señor **ROBEIRO GRISALES MUNERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número Nº 94.194.195.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez**

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. **26 - marzo 21 de 2024**
Ejecutoriado durante los días hábiles así:
22 de marzo, 01 y 02 de abril de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48599ec48ca1bfc59270198f4a544a99ecd8bacd3378d3623dc0692064c55f95**

Documento generado en 20/03/2024 04:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con Calle 12 Esquina
j01pmeliov@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 026
MOTIVO: DILIGENCIA DE REMATE

Proceso: Venta de bien común

Demandantes: Orlando Suárez Ramírez y Alba Cecilia Hernández Muriel

Demandada: Sara Victoria Molina Quiroga

Radicación: 2022-00019-00

El Dovio Valle, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo que no existen cuestiones jurídicas pendientes de resolución, y al ser preciso continuar el derrotero del trámite procesal que convoca la litis, se torna procedente programar la audiencia para que tenga lugar el remate del bien inmueble, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y 450 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día miércoles veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble de propiedad de las partes, el cual se encuentra inscrito, secuestrado y valuado dentro del presente proceso, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-31247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, Valle. Inmueble es un Lote de Terreno Rural denominado los guaduales, ubicado en la vereda de El Oro, jurisdicción del municipio de El Dovio.

La diligencia de remate del bien inmueble es adelantada por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle, en el proceso **Venta de bien Común**, con radicación 2022-00019.

Anunciado la apertura de la licitación, los interesados presentarán su oferta en sobre cerrado con la respectiva consignación o podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha designada para el remate. La base de la licitación será el 100% del avalúo del bien (\$191.624.000,oo). El avalúo del inmueble está aprobado en **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS \$191.624.000.000,oo** y el depósito para hacer postura debe hacerse por el 40 % del valor del avalúo decretado, es decir, la suma de \$76.649.600,oo en el Banco Agrario de Colombia Roldanillo Valle y a órdenes de este juzgado. La licitación tendrá la duración de una (1) hora, y se adjudicará la propiedad al mejor postor.

El auxiliar de la justicia que fue designado como secuestre de este inmueble, el señor **JAMES SOLARTE VELEZ**, con cedula No. 6.400.734, quien ubica su residencia en la calle 7 # 6-53, Pradera Valle, número telefónico 315 426 16 50 – 311 312 17 10, correo electrónico: jaszol60@hotmail.com.

SEGUNDO: FIJAR el aviso de remate en el micrositio del Juzgado en la Página de la Rama Judicial, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso, para efectos de la publicidad y publíquese por una sola vez en día domingo en un diario de amplia circulación regional (*El País*) o (*El Tiempo*) en un término no inferior a diez (10) días antes de la fecha de remate; con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

TERCERO: Dispóngase desde ahora la devolución de los depósitos judiciales realizados por eventuales interesados en la subasta si esta no se realiza por cualquier causa, sin nuevo auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. **26 - marzo 21 de 2024**
Ejecutoriado durante los días hábiles así:
22 de marzo, 01 y 02 de abril de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252ce2645ec624eef28c355a2f9c1addfe4521b0014f58f7b2b06312b752f164**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**

Correo electrónico:
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 027

Ref: Despacho Comisorio N° 015 del 06 de marzo de 2024
Procedencia: Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión - Valle
Motivo: Practicar diligencia de secuestro del bien inmueble M.I. 380-61501 de la cuota o parte que le corresponde a la demandada Adriana Lucia Ocampo Ocampo.
Rad. Interna: 2024-0002-00

El Dovio-Valle, marzo veinte (20) del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención al Despacho Comisorio N° 015 fechado del 06 de marzo de 2024, emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión-Valle, donde se encarga practicar diligencia de secuestro del bien inmueble con M.I. 380-61501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle, de la cuota o parte que le corresponde a la demandada Adriana Lucia Ocampo Ocampo, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión-Valle, dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, se ordena **CUMPLIR** la comisión impartida por la oficina antes mencionada.

SEGUNDO: FIJAR para el miércoles diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las diez (10:00 a.m.), para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 380-61501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle.

TERCERO: DESIGNAR de la lista de Auxiliares de la Justicia a la señora **LAURA MARCELA VERGARA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.692.206, auxiliar de la lista de auxiliares de la justicia de Palmira-Valle, al no existir lista para este circuito judicial. En consecuencia, se ordena comunicar esta decisión a la designada quien fija su dirección en la Calle 24 N° 28-45 de Palmira-Valle, Celular: 315 644 79 58 – 287 58 83, correo electrónico: lvgconsultores@hotmail.com. Para tal efecto librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIÁN ALBERTO CALLE OSORIO

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29b55741d7392d43e5c6b60cbee6ece00889efef92253040a6a8d87171da4385**
Documento generado en 20/03/2024 11:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Correo electrónico:
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 205
MOTIVO: ADMITIR TRÁMITE**

Proceso: Matrimonio Civil
Contrayentes: Gonzaga Onogama Morimbia y Camila Tascón Aizama
Radicación: 2024-00026-00

El Dovio-Valle, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

El señor **GONZAGA ONOGAMA MORIMBIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.193.207.379 expedida en La Unión – Valle y la señora **CAMILA TASCÓN AIZAMA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.112.932.339 expedida en La Unión - Valle, personas mayores de edad, solicitaron a este Despacho Judicial se lleve a cabo la celebración de Matrimonio Civil.

Que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso el artículo 626 derogó las disposiciones referentes al procedimiento que se venía realizando para su celebración de conformidad al Código Civil, para lo cual se estableció un trámite más expedito con la normatividad vigente a la fecha en el Código Civil a falta de disposición contraria establecida en el Código General del Proceso para este trámite.

Por todo lo antes expuesto y por reunir los requisitos de los artículos 115, 116 y 134 del Código Civil, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

R E S U E L V E:

- 1. ADMITIR** la anterior solicitud para contraer matrimonio civil, entre el señor **GONZAGA ONOGAMA MORIMBIA** y la señora **CAMILA TASCÓN AIZAMA**; por reunirse los requisitos de los artículos 115 y 116 del Código Civil.
- 2. FIJAR** para el martes dieciséis (16) de abril del año en curso, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la celebración de Matrimonio Civil entre **GONZAGA ONOGAMA MORIMBIA** y **CAMILA TASCÓN AIZAMA**.
- 3. NOTIFICAR** el contenido del presente auto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIÁN ALBERTO CALLE OSORIO

Firmado Por:
Julian Alberto Calle Osorio

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1d7b512baefae8281f11436a1cfcbf2e42cb39c59bafe4ef0ff58275660070**

Documento generado en 20/03/2024 11:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>